

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Este acuerdo (en adelante, el "MOU") se celebra este 30 de marzo de 2023, por y entre:

**El Consejo Nacional de la Empresa Privada, Inc. (CONEP)**, una organización sin fines de lucro que agrupa empresas y organizaciones del sector privado de la República Dominicana, registrada en la República Dominicana, ubicada Av. Sarasota No. 20, Torre Empresarial, nivel 12, Ensanche La Julia, Santo Domingo, República Dominicana, RNC No. 401050307, debidamente representada por su presidente, señor Celso J. Marranzini, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral 001-1091604-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, (en adelante, "CONEP"),

y:

**La Organización del Sector Privado de Jamaica**, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en Jamaica en la calle 39 Hope, Kingston 10, debidamente representada por su Presidente, Metry Seaga (en lo sucesivo, "PSOJ").

Cada uno de ellos se denomina individualmente "Parte" o colectivamente como "Partes".

### Considerando que:

- **CONEP** fue creado en 1963 y su misión es "liderar el fortalecimiento del sistema de libre empresa, participando activamente como agente de cambio y transformación, en la consolidación de la democracia y sus instituciones, para impulsar el desarrollo económico y social de la nación dominicana".
- **PSOJ** se estableció en 1976 y su misión es "Abogar de manera efectiva por la implementación de políticas públicas que permitan un fuerte crecimiento económico y desarrollo sostenible liderado por el sector privado".



- **PSOJ** tiene como mandato proporcionar asistencia técnica, defensa e información para el beneficio local e internacional de los miembros, así como brindar una estrecha cooperación y coordinación de recursos para maximizar la productividad y el crecimiento económico. La PSOJ es la voz unificadora del sector privado que trabaja en asociación con el sector público y la sociedad civil para lograr la visión 2030 para Jamaica.
- **CONEP** tiene como mandato la defensa, desarrollo y diversificación de la economía nacional sobre la base del sistema de la empresa privada y la libre iniciativa, así como la representación, apoyo y defensa de sus miembros.

De conformidad con las disposiciones contenidas en este MOU y en consideración de las promesas mutuas contenidas en el mismo, las Partes acuerdan lo siguiente:

### **1.0 Relación entre las Partes**

1.1 El Propósito de este Acuerdo es establecer un marco para coordinar las actividades de ambas Partes y desarrollar una estrategia común para la cooperación entre CONEP y PSOJ. Este MOU definirá las principales directrices y los principios generales que rigen la cooperación entre las Partes.

1.2 Las actividades implementadas de conformidad con este MOU por una de las partes, contarán con el apoyo de la otra Parte. Este apoyo podría incluir el intercambio de conocimientos, el apoyo técnico, la consultoría o los servicios de asesoramiento proporcionados a ser proporcionados por cualquiera de las Partes a la otra Parte, o el desarrollo de proyectos conjuntos o la promoción.

1.3 La continuación de actividades conjuntas a lo largo del tiempo puede conducir a un Acuerdo de Asociación formal, que establecerá términos y condiciones más detallados que serán vinculantes para ambas Partes. Este MOU no establece ninguna asociación entre las Partes (la cual estaría sujeta a un acuerdo por separado) y ninguna de las Partes, según los términos de este MOU, tendrá la autoridad de representar o incurrir en ninguna responsabilidad en representación de la otra Parte ante las autoridades, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

1.4 Ambas Partes actuarán en todo momento de manera razonable y de buena fe en todos los asuntos relacionados con la operación exitosa de actividades y proyectos conjuntos y con todas las demás iniciativas posteriores que se celebren como consecuencia de este Acuerdo inicial.

1.5 Cada Parte designará a un representante para que actúe como punto principal de comunicación entre las Partes, e informará a la otra Parte el nombre y la información de contacto de dicho representante, junto con los de un suplente designado de dicho representante. Cada Parte también designará para cada Proyecto un Coordinador de Proyecto que trabajará con el Coordinador de Proyecto de la otra Parte para asegurar la implementación exitosa del Proyecto en cuestión.

1.6 Las Partes se informarán regularmente sobre las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha cooperación con respecto a los asuntos de interés descritos en el Artículo 2 de este MOU. Los Puntos Focales y/o los Coordinadores de Proyectos se comunicarán periódicamente sobre la promoción o el desarrollo de proyectos y se reunirán y debatirán según lo consideren necesario.

1.7 La forma y el contenido de cualquier material publicitario u otras comunicaciones que se refieran a la cooperación entre Las Partes estarán sujetos a la aprobación por escrito de ambas Partes. En cualquier caso, el logotipo y los nombres de ambas partes se incluirán en todas las comunicaciones que se relacionen con los Proyectos en cuestión.

1.8 El derecho a cualquier derecho de autor, derecho de diseño, derecho de propiedad, conocimiento confidencial, proceso, invención, nombre, marca registrada o cualquier otro derecho de propiedad similar, ya sea registrado o no registrado (en adelante, "Propiedad Intelectual"), permanecerá en todo momento con la Parte que proporciona dicha Propiedad Intelectual. Si se requiere para cualquiera de los Proyectos, cada Parte otorgará a la otra Parte un derecho no exclusivo para usar sus derechos de Propiedad Intelectual (ya sea que existan a la fecha de este MOU o creados durante la vigencia de este MOU), según se requiera para el cumplimiento adecuado de las obligaciones de la otra Parte en virtud de este Memorando de Entendimiento y, si se requiere, para el desempeño del Trabajo, estrictamente en la medida necesaria para el cumplimiento adecuado de dichas obligaciones. Dichos derechos terminarán con la



terminación de este MOU, cualquiera que sea su causa o, si es posterior, con la finalización del Trabajo en cuestión.

## **2.0 Alcance del MOU**

2.1 Las Partes entran en esta asociación estratégica para mejorar la comunicación, promover mejor el intercambio de conocimientos, desarrollar relaciones comerciales y de inversión y mejorar el entorno para que el sector privado mejore la cooperación y el comercio entre ambos países a través de la promoción conjunta. Las áreas de cooperación cubiertas por este MOU incluyen:

1. Esfuerzos conjuntos visibles para promover la inversión y el desarrollo comercial.
2. Intercambio estructurado de información e inteligencia de mercado en sectores, exportación e inversión y cumplimiento.
3. Apoyo para el desarrollo del comercio y la inversión y la intermediación empresarial.
4. Esfuerzos conjuntos de proyectos de asistencia técnica y apoyo para mejorar la capacidad de las Partes, para promover la exportación y la inversión, así como la promoción.
5. Ejecución conjunta de capacitación y desarrollo de capacidades para el sector privado para mejorar y facilitar la exportación y la inversión.
6. Desarrollo de posiciones para la expansión del comercio y la inversión.
7. Identificar y colaborar en temas transversales para el sector privado sobre nuevos estándares, gobernanza, medio ambiente, finanzas y otras reglas regionales o internacionales.

Para cada uno de los Proyectos que requieran cooperación con respecto a los asuntos de interés descritos anteriormente, cualquier tarifa aplicable o compensación en especie por los servicios prestados por una Parte a la otra (es decir, la Parte principal) deberá determinarse al comienzo del proyecto. Ambas Partes acuerdan que la apertura a una agenda colaborativa y la total transparencia durante las fases inicial y de planificación de cualquier Proyecto ayudarán a generar confianza entre las dos Partes, nivelar las expectativas y aumentar la sensibilidad hacia las necesidades de cada uno, lo que fortalecería las oportunidades de asociación.



### **3.0 Duración del MOU**

3.1 Este MOU tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y se prorrogará automáticamente por períodos consecutivos de doce (12) meses, a menos que sea revocado por escrito, antes de su fecha de vencimiento, por los Representantes autorizados de cualquiera de las Partes. .

3.2 Si alguna de las partes incumple los términos o condiciones de este MOU (la Parte Incumplidora), la otra parte puede notificarle sobre el incumplimiento y, a partir de ese momento, puede optar por tratar este MOU como cancelado después de catorce (14) días si el incumplimiento no se ha subsanado dentro de ese tiempo o si el incumplimiento no se puede subsanar.

3.3 Cualquiera de las Partes puede rescindir este MOU en cualquier momento mediante notificación por escrito con un (1) mes de antelación a la otra Parte.

3.4 La rescisión de este MOU no afectará ningún derecho que puede haber adquirido cualquiera de las partes antes de la fecha de terminación.

### **4.0 Confidencialidad**

4.1 A los efectos de este MOU, el término "Información confidencial" significará cualquier información y datos de carácter confidencial, que pueden incluir, sin limitarse a ello, información financiera, técnica, operativa, administrativa y legal, que se divulgue de conformidad con este MOU de una Parte a la otra, con respecto a los Proyectos, la Obra y las Partes, así como cualquier otra información relacionada o que surja de este MOU.

4.2 La Parte receptora mantendrá confidencial toda la Información Confidencial puesta a disposición directamente por la Parte divulgadora. Cada Parte acuerda que mantendrá la Información Confidencial de la otra Parte en estricta confidencialidad de la misma manera que mantendría su propia información patentada. Además, cada Parte acuerda que, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, no divulgará a ninguna persona, corporación, empresa, sociedad o individuo ninguna Información Confidencial perteneciente a esa Parte.



4.3 La Información Confidencial puesta a disposición por una de las Partes bajo este MOU será utilizado por la Parte receptora solo para los fines de evaluación establecidos en este MOU. La parte receptora se compromete a tomar todas las precauciones razonables para prevenir duplicaciones, divulgación o uso de la Información confidencial de la Parte que la provee para cualquier otro propósito.

4.4 Nada de lo contenido en el presente impedirá que una Parte comunique la Información confidencial a aquellos directores, agentes, consultores y empleados que requieran acceso a dicha información con el fin de evaluación prevista en este MOU, siempre que dichas personas sean informadas de estas disposiciones de confidencialidad y estén sujetas a las disposiciones del presente. Además, cualquiera de las Partes puede divulgar la Información Confidencial perteneciente a la otra Parte sin infringir los términos de esta Cláusula si así lo requiere legalmente cualquier funcionario, agencia o representante del gobierno o tribunal de jurisdicción competente, siempre que dicha Parte notifique inmediatamente a la otra Parte por escrito antes del momento en que dicha divulgación sea legalmente requerida.

4.5 El término confidencial no incluye información que:

4.5.1 En el momento de la divulgación o posteriormente esté disponible y conocido por el público (a menos que sea como resultado de una divulgación directa o indirectamente en violación de los términos del acuerdo por parte de una Parte o sus representantes).

4.5.2 Estuvo disponible para una Parte de manera no confidencial de una fuente distinta a la Parte divulgadora, siempre que dicha fuente no estuvo y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad con la Parte divulgadora.

4.5.3 Ha sido adquirido o desarrollado de forma independiente por una Parte sin violar ninguna de las obligaciones bajo este MOU

4.6 Las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas terminarán dos (2) años después de la fecha de terminación de este MOU.

## **5.0 Conducta empresarial**

5.1 Las Partes acuerdan que en todo momento en la realización de sus respectivas actividades incluidas o relacionadas con este acuerdo, observarán todas las leyes y reglamentos pertinentes y los estándares de



comportamiento establecidos en el Código de Conducta Comercial aceptable de la Industria que esté vigente en Jamaica y /o la República Dominicana.

## **6.0 Ley Aplicable y Arbitraje**

6.1 Este MOU se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República Dominicana y Jamaica.

6.2 Cualquier disputa o diferencia que surja entre las Partes en relación con este MOU, será resuelta amistosamente por las Partes de buena fe, por cualquier medio que las Partes consideren apropiado. Si las Partes no pueden resolver dicha disputa entre ellas dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes recibió notificación de la otra Parte sobre la existencia de dicha disputa o diferencia, ambas Partes acuerdan buscar una conciliación o mediación privada, en la forma acordada por las Partes. En caso de que las Partes no puedan resolver dicha disputa dentro de los noventa (90) días calendarios a partir de la fecha de inicio de dicho procedimiento, entonces la disputa o diferencia puede ser sometida por cualquiera de las Partes para un arbitraje final y concluyente bajo las reglas de la autoridad competente por ley en Jamaica y la República Dominicana.

6.3 En caso de que se rescinda este MOU, las disposiciones de las Cláusulas 4, 5 y 6 sobrevivirán a la rescisión y serán aplicables a ambas Partes. En el caso de cualquier conflicto o discrepancia entre las disposiciones legalmente vinculantes de este MOU y los términos y condiciones de un contrato posterior, que resulte entre las Partes en relación con cualquier Trabajo, a menos que se indique lo contrario, prevalecerán las disposiciones del contrato posterior.

6.4 Este MOU constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza todos los acuerdos, entendimientos, representaciones y garantías anteriores, orales o escritos, y el curso de conducta y negociación entre las Partes con respecto a los asuntos mencionados en este MOU.

6.5 Las Partes pueden enmendar este MOU mediante una enmienda o un intercambio de cartas firmado por sus Representantes debidamente autorizados, el cual debe ser anexado al presente.



**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, los representantes debidamente autorizados de las Partes suscriben dos originales duplicados del MOU, cada uno igualmente válido, en la fecha y lugar indicados a continuación.

**Por: El Consejo Nacional de la Empresa Privada, Inc.**

Fecha: 30 de marzo de 2023

Nombre: Celso J. Marranzini

Cargo: Presidente

Lugar: República Dominicana

Firma:



**Por: Organización del Sector Privado de Jamaica**

Fecha: 30 de marzo de 2023

Nombre: METRY SEAGA

Título: Presidente

Lugar: Kingston

Firma:

